

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-36 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 136/2022

Mérida, Yucatán, a trece de octubre de dos mil veintidós. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Homún, Yucatán, el dos de mayo de dos mil veintidós, a las once horas con veintiocho minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El dos de mayo de dos mil veintidós, a las once horas con veintiocho minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Homún, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"no se encuentra nada relacionado a los ingresos de este municipio así como varios puntos no hay actualización desde que inició este gobierno" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XLIII_Ingresos_43a_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado	Formato 43aLGT_Art_70_Fr_XLIII	2022	1er trimestre
70_XLIII_Ingresos_43a_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado	Formato 43aLGT_Art_70_Fr_XLIII	2022	2do trimestre
70_XLIII_Ingresos_43a_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado	Formato 43aLGT_Art_70_Fr_XLIII	2022	3er trimestre
70_XLIII_Ingresos_43a_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado	Formato 43aLGT_Art_70_Fr_XLIII	2022	4to trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia) y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los ingresos recibidos por cualquier concepto en el tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno y en el primer trimestre de dos mil veintidós. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Homún, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-36 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 136/2022

TERCERO. El diecinueve de mayo del año en curso, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Homún, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los ingresos recibidos por cualquier concepto en el tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno y en el primer trimestre de dos mil veintidós, y de ser así, se corroborara si cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

QUINTO. El tres del mes y año que ocurren, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/781/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en el antecedente previo y, por correo electrónico, se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el seis de octubre del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/160/2022, de fecha cinco del propio mes y año, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el veintiséis del mes próximo pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El siete de octubre de dos mil veintidós, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-36 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 136/2022

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XLIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-36 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 136/2022

XLIII. *Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;*

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Homún, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los ingresos recibidos por cualquier concepto en el tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno y en el primer trimestre de dos mil veintidós.

NOVENO. La Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 77, precisa que los ayuntamientos entrarán en funciones el primero de septiembre inmediato a su elección, y durarán en su encargo tres años.

DÉCIMO. La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su artículo 149 establece lo siguiente:

"Artículo 149.- La cuenta pública consiste en la integración de todos aquellos documentos referidos en la legislación aplicable para la rendición, revisión o fiscalización del gasto municipal. Deberá formularse mensualmente a más tardar el día 10 del mes siguiente al de su ejercicio y presentación al Cabildo, para su revisión y aprobación, en su caso; y deberá publicarse en la Gaceta Municipal o en cualquier otro medio idóneo, el balance mensual de la Tesorería detallando los ingresos y egresos, para conocimiento de los habitantes del Municipio.

Los ayuntamientos, enviarán a la Auditoría Superior del Estado un Informe de Avance de la Gestión Financiera de forma trimestral a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes al término del trimestre correspondiente.

De igual forma deberán presentar su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 40 días hábiles siguientes, al cierre del ejercicio fiscal correspondiente.

La cuenta pública se enviará a la Auditoría Superior del Estado, sea o no aprobada en Sesión de Cabildo."

DÉCIMO PRIMERO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-36 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 136/2022

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
 - Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
 - Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. Para el caso de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, establecen que la información se organizará a través de dos formatos:
- Formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII, mediante el cual se publicará la información de los ingresos recibidos por cualquier concepto.
 - Formato 43b LGT_Art_70_Fr_XLIII, por medio del cual se difundirá la información de los responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos.
3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
- Que debe actualizarse trimestralmente.
 - Que se debe conservar publicada la del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

DÉCIMO SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto aprobó la ampliación del periodo de la carga y actualización de la información de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, hasta el día cinco del mes y año citados, respecto de aquella información cuyo plazo de actualización y/o publicación previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de veinte, venció los días veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de octubre del año pasado.

DÉCIMO TERCERO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los cuatro considerandos previos, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el dos de mayo de dos mil veintidós, en cuanto a la información de los ingresos recibidos por cualquier concepto de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la administración municipal actual del Ayuntamiento de Homún, Yucatán,

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-36 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 136/2022

es decir la 2021-2024, era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la inherente al tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno y al primer trimestre de dos mil veintidós; esto así, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de Estado de Yucatán, la administración municipal aludida inició funciones el primero de septiembre de dos mil veintiuno.

Como consecuencia de lo anterior, la denuncia resultó procedente respecto de la información antes señalada.

2. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en los periodos que se indican a continuación:

Información	Periodo de publicación de la información
Información del tercer trimestre de dos mil veintiuno	Primero de octubre al cinco de noviembre de dos mil veintiuno
Información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de enero de dos mil veintidós
Información del primer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de abril de dos mil veintidós

DÉCIMO CUARTO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, al diecinueve de mayo del año en curso, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:

1. Que se hallaron dos libros de Excel, que corresponden al formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII, previsto para la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, los cuales contiene la siguiente leyenda en el apartado de notas, respecto del tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno *"Durante el periodo que se reporta, es importante señalar que se esta trabajando con los Ingresos recibidos"* (Sic). Los documentos descritos obran en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo correspondiente.

2. Que no se encontró publicada la información de los ingresos recibidos por cualquier concepto en el primer trimestre de dos mil veintidós, de la fracción XLIII del numeral 70 de la Ley General, situación que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

De lo anterior resulta, que al diecinueve de mayo de dos mil veintidós no estaba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de los ingresos recibidos por el Sujeto Obligado denunciado en el tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno y en el primer trimestre del año que transcurre.

DÉCIMO QUINTO. El Ayuntamiento de Homún, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de la denuncia origen del presente procedimiento.

DÉCIMO SEXTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-36 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 136/2022

Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual Ayuntamiento Homún, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los ingresos recibidos por cualquier concepto en el tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno y en el primer trimestre de dos mil veintidós, y de ser así, se corroborara si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha cinco de octubre del año que ocurre, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró la información de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los ingresos recibidos por cualquier concepto en el tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno y en el primer trimestre de dos mil veintidós. Al respecto, la documental encontrada en la verificación contiene unas leyendas en el apartado de nota, a través de las cuales se informa que el Ayuntamiento está trabajando en los ingresos del tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno, sin embargo, con ellas no se justificó la falta de publicidad de la información, puesto que las mismas no se encuentran debidamente motivadas; lo anterior, aunado a que de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los ayuntamientos deben formular mensualmente, a más tardar el día diez del mes siguiente al de su ejercicio y presentar al Cabildo, para su revisión y aprobación, en su caso, la cuenta pública que consiste en la integración de todos aquellos documentos necesarios para la rendición, revisión o fiscalización del gasto municipal, además que deberán publicar en la Gaceta Municipal o en cualquier otro medio idóneo, el balance general de la Tesorería detallando los ingresos y egresos; esto, sumado a que deben enviar a la Auditoría Superior del Estado un Informe de Avance de la Gestión Financiera, de forma trimestral, a más tardar dentro de los veinte días hábiles siguientes al término del trimestre correspondiente.
2. Que el área responsable de publicar y/o actualizar la información de la fracción XLIII del numeral 70 de la Ley General, es la Tesorería Municipal.

DÉCIMO SÉPTIMO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Homún, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el dos de mayo de dos mil veintidós, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los ingresos recibidos por cualquier concepto en el tercer y

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-36 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 136/2022

cuarto trimestre de dos mil veintiuno y en el primer trimestre de dos mil veintidós. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diecinueve de mayo del año en curso, al admitirse la denuncia y de la verificación efectuada a dicho sitio el cinco de octubre del año en cuestión, resultó que no se encontró publicada la información que nos ocupa. En la documental hallada constan unas leyendas con las que se pretendió justificar la falta de publicidad de la información del tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno, sin embargo, dicha circunstancia no aconteció.
- b) En virtud que el Ayuntamiento de Homún, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que, a la fecha de remisión de la denuncia, sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los ingresos recibidos por cualquier concepto en el tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno y en el primer trimestre de dos mil veintidós.

2. Como consecuencia de lo dicho en el punto previo, se determina que el Ayuntamiento de Homún, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los ingresos recibidos por cualquier concepto en el tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno y en el primer trimestre de dos mil veintidós, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y en el acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno emitido por el Pleno de este Instituto. Lo anterior se dice, en virtud, que de las consultas realizadas al sitio en cuestión el diecinueve de mayo y el cinco de octubre de dos mil veintidós, resultó que no se halló publicada la información aludida cuando la misma debió difundirse en los periodos señalados en el considerando DÉCIMO TERCERO.

DÉCIMO OCTAVO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se requiere al Ayuntamiento de Homún, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera al titular de la Tesorería Municipal, unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-36 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 136/2022

veinte, la información de la citada obligación de transparencia, concerniente a los ingresos recibidos por cualquier concepto en el tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno y en el primer trimestre de dos mil veintidós.

2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

DÉCIMO NOVENO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto dos del considerando DÉCIMO SÉPTIMO, el Ayuntamiento de Homún, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los ingresos recibidos por cualquier concepto en el tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno y en el primer trimestre de dos mil veintidós, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y en el acuerdo de fecha de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno emitido por el Pleno de este Instituto; con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Homún, Yucatán, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Homún, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los ingresos recibidos por cualquier concepto en el tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno y en el primer trimestre de dos mil veintidós.**

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-36 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 136/2022

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Homún, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Homún, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Homún, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y

2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO NOVENO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Homún, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Homún, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-36 AYUNTAMIENTO DE HOMÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 136/2022

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA